

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2016, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, abril de 2016

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Modificada o Emitida</b>
<b>ASFI/366</b>	<b>018/2016</b>	<b>8 de enero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
<b>ASFI/367</b>	<b>028/2016</b>	<b>14 de enero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea.
<b>ASFI/368</b>	<b>041/2016</b>	<b>21 de enero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios.
<b>ASFI/369</b>	<b>042/2016</b>	<b>21 de enero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento.
<b>ASFI/370</b>	<b>043/2016</b>	<b>21 de enero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
<b>ASFI/371</b>	<b>054/2016</b>	<b>28 de enero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Modificada o Emitida</b>
<b>ASFI/372</b>	<b>075/2016</b>	<b>4 de febrero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia el Reglamento sobre Bonos Participativos.
<b>ASFI/373</b>	<b>098/2016</b>	<b>18 de febrero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
<b>ASFI/374</b>	<b>116/2016</b>	<b>26 de febrero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital.
<b>ASFI/375</b>	<b>129/2016</b>	<b>29 de febrero de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Anexo 6 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.
<b>ASFI/376</b>	<b>152/2016</b>	<b>10 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo.
<b>ASFI/377</b>	<b>165/2016</b>	<b>15 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Publicidad y Promoción en el Mercado de Valores.
<b>ASFI/378</b>	<b>208/2016</b>	<b>23 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Regularización – Mecanismos de Pronta Acción Correctiva.
<b>ASFI/379</b>	<b>215/2016</b>	<b>28 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas.
<b>ASFI/380</b>	<b>216/2016</b>	<b>28 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios.
<b>ASFI/381</b>	<b>222/2016</b>	<b>30 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos y al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.
<b>ASFI/382</b>	<b>226/2016</b>	<b>31 de marzo de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Cómputo de Acotaciones de las Entidades Financieras.

**CIRCULAR ASFI/366/2016, RESOLUCIÓN ASFI/018/2016 DE 8 DE ENERO DE 2016**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo” y al “Reglamento para el Control de Encaje Legal”, bajo el siguiente contenido:

**I. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo**

Se incluye la referencia a “entidad supervisada”, en reemplazo de “entidad de intermediación financiera” o “entidad emisora”.

A lo largo del Reglamento se sustituye la referencia a “Certificados de Depósito a Plazo Fijo” por “Depósitos a Plazo Fijo” (DPF), en los casos que correspondan.

- 1. Sección 1 - Aspectos Generales:** Se actualizó la definición de “Documentos Especiales de Identificación” e incluyeron las referidas a: “Formulario de Solicitud de Constitución del DPF”, “Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad Supervisada” y “Titular o beneficiario”.
- 2. Sección 2 - De la Constitución y Requisitos:** El contenido de la Sección 2 “Normas Operativas” pasó a formar parte de la Sección 3 en los artículos relacionados al tratamiento operativo de los DPF posterior a su constitución.

Se incorporaron en esta Sección las disposiciones referidas a requisitos de constitución y otros aspectos relacionados como ser: la solicitud de constitución, los requisitos para personas naturales y jurídicas según sus características, la comprobación de la capacidad jurídica e identificación de los titulares, la información para el consumidor financiero, el contenido mínimo del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo de la entidad supervisada, así como la inclusión de disposiciones sobre la firma de las personas ciegas.

- 3. Sección 3 - Normas Operativas:** El contenido de la Sección 3 “Disposiciones Transitorias” pasó a formar parte de la Sección 5.

Se efectuaron modificaciones relacionadas a la redención de DPF, su negociabilidad con tasa de interés regulada, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015 y la obligación de contar con un registro cronológico sobre DPF pignorados y se hicieron precisiones en cuanto a la retención de fondos, fraccionamiento y prescripción de DPF.

- 4. Sección 4 – Otras Disposiciones:** Se incluyeron en esta nueva sección disposiciones relacionadas con las responsabilidades, régimen de sanciones, reportes de información y Convenio Interinstitucional para la adecuación de DPF representados mediante anotación en cuenta.
- 5. Sección 5 – Disposiciones Transitorias:** Se estableció el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus Reglamentos para Depósitos a Plazo Fijo, así como sus políticas y procedimientos internos, en conformidad con las disposiciones incorporadas en la normativa.

**II. Reglamento para el Control de Encaje Legal**

1. Considerando las modificaciones realizadas al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, se actualizaron las referencias normativas contenidas en la Sección 2 - Pasivos Sujetos a Encaje Legal del Reglamento para el Control de Encaje Legal.

## **CIRCULAR ASFI/367/2016, RESOLUCIÓN ASFI/028/2016 DE 14 DE ENERO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA LÍNEA**

Las modificaciones al “Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. La denominación de “Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea”, se modifica por “Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión”, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
2. Se cambia el nombre del aplicativo de “Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea” por “Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión”, en concordancia con las modificaciones efectuadas al referido Reglamento.
3. Se reemplazó en todo el cuerpo del Reglamento la frase “de primera línea” por “con grado de inversión”, de acuerdo a lo dispuesto en la LSF.
4. **Sección 1 - Aspectos Generales:**
  - a. Se eliminan las referencias efectuadas a disposiciones contenidas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, así como al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso y se hace mención a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
  - b. Se precisa el ámbito de aplicación, haciendo referencia a las “Entidades Financieras constituidas como Bancos” y se introduce en el mismo a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, señalando que éstas deben aplicar únicamente las disposiciones relativas al control del límite consolidado del grupo financiero.
  - c. Se modifica la definición de Empresa Calificadora de Riesgo, disponiendo que la misma debe estar fiscalizada por la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva del país en el cual radique y se elimina la frase “de prestigio internacional”.
5. **Sección 2 - Registro y Actualización en el Sistema de Bancos Extranjeros de Primera Línea:**
  - a. Se dispone que la entidad supervisada debe definir la instancia operativa, responsable de efectuar el reporte de información en el “Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión”. Consecuentemente se modifica la numeración de los artículos siguientes.
  - b. Se precisa que la revisión que debe efectuar el Auditor Interno corresponde a la información contenida en el “Sistema de Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión”.
6. **Sección 3 - De la Aplicación del Sistema de Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea:**
  - a. Se incluye la referencia al cumplimiento del límite legal establecido en el parágrafo IV del Artículo 456 de la LSF.
  - b. Se sustituyó la mención a “entidades financieras del exterior calificadas de primera línea”, por “bancos extranjeros con grado de inversión”.
  - c. Se introdujo una disposición relativa al límite consolidado para grupos financieros en el marco de lo establecido en el parágrafo III, Artículo 408 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
7. **Sección 4: Otras Disposiciones**
  - a. Se modifica el nomen juris del Artículo 2° de “Calidad de declaración jurada” por “Validez probatoria de la información”. Asimismo, se eliminó la referencia a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y se introduce la mención a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 124 de la LSF.

- b. Se modificó la redacción del Artículo 3°, referido al régimen de sanciones.
- c. Se trasladó el Artículo 4° y su contenido, a la Sección 5 insertada con la denominación “Disposiciones Transitorias”.

#### **CIRCULAR ASFI/368/2016, RESOLUCIÓN ASFI/041/2016 DE 21 DE ENERO DE 2016**

##### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON FUNCIONARIOS**

Las modificaciones al “Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se cambia la denominación del “Reglamento para Contratos de Depósitos con Funcionarios” a “Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera”.
2. **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incluyen artículos referidos al objeto del Reglamento y su ámbito de aplicación, el cual comprende a todas las Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y con la autorización para la apertura de Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo, según corresponda.
3. **Sección 2 – Lineamientos Generales:** Se incorpora esta Sección, considerando aspectos referidos a la identificación de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Caja de Ahorro y DPF de los ejecutivos y funcionarios de la entidad supervisada, además del control que la entidad supervisada debe ejercer sobre los traspasos entre cuentas y reportes de monitoreo.
4. **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se incorpora esta Sección señalando las responsabilidades de la Gerencia General, el trabajo que la Unidad de Auditoría Interna debe realizar, las infracciones específicas, así como el régimen sancionatorio.

#### **CIRCULAR ASFI/369/2016, RESOLUCIÓN ASFI/042/2016 DE 21 DE ENERO DE 2016**

##### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**

La modificación al “Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento”, establece en su Artículo Único de la Sección 4, que los contratos de alquiler sobre los bienes adjudicados, suscritos con anterioridad a la modificación normativa dispuesta, conforme Resolución ASFI/837/2015 de 14 de octubre de 2015, podrán mantener las condiciones contractuales hasta la conclusión de los mismos, no debiendo efectuarse renovaciones o suscripción de nuevos contratos de alquiler con posterioridad a dicha fecha.

#### **CIRCULAR ASFI/370/2016, RESOLUCIÓN ASFI/043/2016 DE 21 DE ENERO DE 2016**

##### **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Las modificaciones al “Manual de Cuentas para Entidades Financieras”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. **Grupo 260.00 “Valores en Circulación”:**
  - a. Se modificó la descripción y la denominación de la cuenta 263.00 “Pagarés Bursátiles”, así como de las subcuentas 263.01 “Pagarés Bursátiles Representados por Títulos” y 263.02 “Pagarés Bursátiles Representados por Anotaciones en Cuenta”, suprimiendo el texto “Bursátiles”.
  - b. Se adicionaron cuentas analíticas 263.01.M.01, 263.01.M.02, 263.02.M.01 y 263.02.M.02, a efectos de diferenciar el registro contable de los Pagarés Bursátiles con los de Oferta Privada, representados por títulos y por anotación en cuenta.

- c. Se modificó la denominación de la subcuenta 268.03 “Cargos devengados pagarés bursátiles” por el siguiente texto “Cargos devengados por pagar de pagarés”, concordante con los cambios señalados precedentemente..
2. **Grupos 610.00 “Cartas de Crédito” y 620.00 “Garantías Otorgadas”.** Se reemplaza la frase “entidades financieras del exterior calificadas de primera línea” por el siguiente texto “Bancos extranjeros con grado de inversión”, en las descripciones de las subcuentas 615.01 “Cartas de Crédito Stand By Contragarantizadas” y 615.02 “Cartas de Crédito Stand By no Contragarantizadas”, así como en las cuentas 622.00 “Boletas de Garantía Contragarantizadas” y 623.00 “Boletas de Garantía”.

### **CIRCULAR ASFI/371/2016, RESOLUCIÓN ASFI/054/2016 DE 28 DE ENERO DE 2016**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Las modificaciones al “Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incorporan las definiciones de Programa de Educación Financiera (PEF), Subprograma de Educación y Subprograma de Difusión de Información.
2. **Sección 2 - Obligaciones de las Entidades Financieras:**
  - a. Se establece la obligación de las entidades financieras de suministrar información sobre los productos y servicios que ofrecen a los consumidores financieros, así como sobre los cargos y comisiones asociados y sobre la prescripción en favor del Estado de los depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, clausuradas por inactividad.
  - b. En el marco de lo dispuesto en la Ley General N° 453 de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, se dispone que las Entidades Financieras están obligadas a brindar información sobre los servicios financieros que pueden realizar en cajas y plataforma de atención, facilitar de manera gratuita el acceso a información relativa a sus movimientos financieros, informar por escrito al solicitante de un crédito las razones por las cuales se le está denegando el mismo, el extender de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, así como la certificación de cancelación de la obligación y permitir al consumidor financiero elegir el notario de fe pública que intervenga en las correspondientes operaciones financieras.
  - c. Conforme a lo previsto en la Ley General N° 369 de las Personas Adultas Mayores y en el Decreto Supremo N° 1807 de 27 de noviembre de 2013, se incluye el Artículo 4°, referido a la obligatoriedad de las Entidades Financieras de contar con el Reglamento Interno de Trato Preferente a las Personas Adultas Mayores, incorporándose el Anexo 5 que describe los lineamientos que debe contener dicho Reglamento Interno.
3. **Sección 5 - Defensoría del Consumidor Financiero:**
  - a. Se establece que para la admisión del reclamo en segunda instancia, la Defensoría del Consumidor Financiero debe requerir que se adjunte la constancia de que dicho reclamo fue presentado en primera instancia ante la Entidad Financiera.
  - b. Se precisa que la Defensoría del Consumidor Financiero tiene la facultad de convocar a reuniones informativas, tanto a las entidades supervisadas como a los consumidores financieros, con el objeto de obtener mayores elementos de juicio para la atención de reclamos.

- c. En relación a las Audiencias de Conciliación, se dispone que la Defensoría del Consumidor Financiero podrá declarar cuarto intermedio, con el propósito de que las partes propongan salidas alternativas al reclamo.
- d. Se establece la facultad de la Defensoría del Consumidor Financiero de concluir en forma extraordinaria el reclamo cuando la Entidad Financiera informe documentalmente que se dio solución.

**4. Sección 6 – Educación Financiera:**

- a. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se determina la estructura de los Programas de Educación Financiera, discriminando los subprogramas de educación y difusión de información, para tal propósito se incorpora el Anexo 6, en el cual se establece el formato a seguir.
- b. Se describen los procesos relativos a la presentación, control y seguimiento de los Programas de Educación Financiera, conforme al formato establecido en el Anexo 7.

- 5. Sección 7 – Otras Disposiciones:** Se incluye dentro de las infracciones en las que pueden incurrir las Entidades Financieras, el condicionar la prestación de servicios financieros a la atención del reclamo o al desistimiento del mismo, así como el no implementar su Reglamento Interno de Trato Preferente a las Personas Adultas Mayores.

**CIRCULAR ASFI/372/2016, RESOLUCIÓN ASFI/075/2016 DE 4 DE FEBRERO DE 2016**

**REGLAMENTACIÓN SOBRE BONOS PARTICIPATIVOS**

La reglamentación sobre “Bonos Participativos”, incorporada como Capítulo X en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considera principalmente los siguientes aspectos:

- 1. Sección 1 - Aspectos Generales:** Comprende el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y la definición de “Bono Participativo”.
- 2. Sección 2 - Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores:** Se definen los lineamientos para la autorización e inscripción del Emisor y de la Emisión de Bonos Participativos, estableciendo la documentación a presentar, plazos para la evaluación, corrección y la emisión de la Resolución que los apruebe, además de la documentación final a presentar y el pago de tasas de regulación que debe efectuar como Emisor y por la Emisión.
- 3. Sección 3 - Características de las Emisiones de Bonos Participativos:** Se precisan las características de las Emisiones de Bonos Participativos en cuanto a su Estructuración, Calificación de Riesgo, Tipo de Interés, Forma de Representación, Plazo de colocación y de Emisión.
- 4. Sección 4 – Otras Disposiciones:** Se establece la obligatoriedad de envío de información por parte de los Emisores de Bonos Participativos, en el marco de lo previsto en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Asimismo, se determina la sigla de identificación para los Bonos Participativos, la forma de valoración, la documentación legal a presentar, la evaluación de la condición de PyME y la prohibición de emitir nuevos valores en caso de perder dicha condición.

**CIRCULAR ASFI/373/2016, RESOLUCIÓN ASFI/098/2016 DE 18 DE FEBRERO DE 2016**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO Y AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo” y al “Reglamento de la Central de Información Crediticia”, consideran principalmente, los siguientes aspectos:

## I. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO

1. **Sección 1 - Aspectos generales:** Se efectúan precisiones en la redacción de la definición de "Cadena Productiva" y de "Servicio Complementario a la Producción".
2. **Sección 2 - Operaciones de Crédito al Sector Productivo:** Se establecen los siguientes aspectos:
  - a. La caracterización del servicio complementario a la producción de naturaleza directa y las condiciones de su financiamiento.
  - b. La caracterización del servicio complementario a la producción de naturaleza indirecta y las condiciones de su financiamiento.
  - c. Los lineamientos generales para la gestión de crédito productivo, incluyendo el financiamiento de las cadenas productivas.
3. **Sección 5 - Régimen de Tasas de Interés al Sector Productivo:** Se modifica el segundo párrafo del Artículo 1°, referido al Régimen de Tasas de Interés, precisando la referencia al Decreto Supremo N° 2055.
4. **Sección 6 – Cadenas Productivas:** Se establecen los lineamientos, criterios y condiciones del financiamiento para cadenas productivas, disponiendo lo siguiente:
  - a. Los lineamientos y criterios que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la identificación de las cadenas productivas.
  - b. Aspectos referidos a las políticas de financiamiento a cadenas productivas que deben ser desarrolladas por las entidades financieras.
  - c. El desarrollo de productos financieros para el financiamiento de cadenas productivas.
  - d. El control del financiamiento para cadenas productivas que realizará la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como parte de las tareas de control de los niveles mínimos de cartera.
  - e. La identificación geográfica de las actividades económicas con fines de gestión de riesgos asociados al financiamiento para las actividades de las cadenas productivas en una determinada región.

## II. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

1. **Sección 1 - Aspectos generales:** Se compatibiliza la definición de "Cadena Productiva" para que la misma tenga consistencia con lo establecido en el Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo.

### CIRCULAR ASFI/374/2016, RESOLUCIÓN ASFI/116/2016 DE 26 DE FEBRERO DE 2016

#### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Las modificaciones al "Reglamento para Aumento y Reducción del Capital", consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se modifica la denominación por "Reglamento para el Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital".
2. **Sección 1 - Aspectos generales:** Se precisa que el objeto del Reglamento es normar el procedimiento para el aumento y reducción de capital, así como la transferencia de acciones o cuotas de capital, de las Entidades Financieras.
3. **Sección 2 - Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas:** Se ordenan los artículos, en función a las etapas que conlleva el trámite de aumento de capital, se

incorpora un artículo referido al Capital Suscrito y se diferencia la documentación a ser presentada por los accionistas que lleguen a poseer más del cinco por ciento (5%) del capital accionario.

Asimismo, se aclara que la información complementaria o la supervisión “in situ” a la entidad, puede ser requerida o realizada por ASFI, durante los veinte (20) días hábiles administrativos de evaluación, los cuales se computan desde la recepción de la documentación inicial, a efectos de emitir una respuesta oportuna.

Se incorporan precisiones respecto a las acciones previas a la realización de la transferencia de aportes en efectivo a capital pagado, así como aspectos sobre la inscripción en el Registro de Comercio.

- 4. Sección 3 - Aumento de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada:** Se diferencia la documentación a ser presentada, en función a la participación societaria y se realizan precisiones en cuanto a los documentos requeridos para el correspondiente trámite de aumento de capital y a la presentación del informe de auditoría interna sobre el ingreso de los aportes en efectivo, así como en lo referente a la legalización y traducción de documentos y la calidad de declaración jurada.
- 5. Sección 4 - Reducción Voluntaria de Capital:** Se elimina el plazo de noventa (90) días de anticipación para la presentación de la documentación, se realizan precisiones en cuanto al contenido del Informe Técnico y se modifican los plazos para la presentación de las justificaciones a las objeciones de terceros, así como en las denominaciones de algunos artículos.
- 6. Sección 5 – Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital y Sección 6 Transferencia Mediante Bolsa de Valores:**
  - a.** Se eliminan los requisitos generales para las comunicaciones de transferencias de acciones o cuotas de capital, fijando un plazo para que las entidades financieras comuniquen por escrito a ASFI, las transferencias sobre las que tomen conocimiento.
  - b.** Se detallan los documentos que deben adjuntarse cuando las transferencias de acciones o cuotas de capital impliquen el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera. Asimismo, se incorpora la facultad de ASFI de requerir información y documentación en los casos concretos que sean inferiores al citado porcentaje.
  - c.** Se aclara que los requerimientos de información deben ser atendidos en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o del requerimiento de información planteado.
  - d.** Se reglamenta el procedimiento para las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital de accionistas o socios fundadores, hasta los tres (3) años de concedida la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, se consideran lineamientos para rechazar las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital mediante Resolución Fundada y se precisa la obligatoriedad de la entidad financiera de regularizar aquellas transferencias de acciones o cuotas de capital que sean ineficaces.
  - e.** Con relación al Registro de Comercio, se aclara que sólo las entidades constituidas como Sociedad de Responsabilidad Limitada inscribirán en el Registro de Comercio la transferencia de cuotas de capital.
  - f.** Se establece la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en la Sección 2, para la Sección 5, en cuanto a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada. Asimismo, en la Sección 6, se incorpora la aplicabilidad del rechazo de propuestas de transferencias, así como la ineficacia de las transferencias, establecidas en la Sección 5 del mismo Reglamento.

## 7. Anexos:

- a. **Anexo 1 “Declaración Jurada del aportante/adquirente”**, se incorpora este Anexo, en el cual se detallan las incompatibilidades establecidas por Ley, precisando que no se considera lo referido a la incompatibilidad de ser cónyuge y persona con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil.
- b. **Anexo 2 “Declaración Jurada de Origen de Fondos”**, se modifica la denominación y numeración de este Anexo y se realizan aclaraciones en el texto.
- c. **Anexo 3 “Autorización Individual”**, se incorpora en la redacción al Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- d. **Anexo 4 “Declaración Patrimonial Jurada”** se modifica su numeración.
- e. **Anexo 5 “Documentación Complementaria”**, se modifica la denominación de este Anexo. Asimismo, se compila el contenido de los anteriores Anexos 4 y 5, señalándose a las autoridades competentes que emiten las certificaciones requeridas.

Asimismo, se modifica en el Artículo 9°, Sección 2 y en los Anexos 1, 2, 4, 6 y 7 del Reglamento, la referencia al Código Procesal Civil, aprobado mediante Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013.

### **CIRCULAR ASFI/375 RESOLUCIÓN ASFI/129/2016 DE 29 DE FEBRERO DE 2016**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y AL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Anexo 6 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros que consideran principalmente, los siguientes aspectos:

#### **I. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

##### **1. Sección 1 - Aspectos generales:**

- a. En cuanto al ámbito de aplicación del Reglamento, se incluyó el texto “con personalidad jurídica”, precisando que el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos es de aplicación para las Entidades Financieras constituidas con personalidad jurídica.
- b. Se eliminó la frase “Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación” de la definición de “Directorio”, debido a que actualmente dichas entidades financieras se transformaron en “Entidades Financieras de Vivienda” y se adicionaron a las “Casas de Cambio” y “Empresas de Giro y Remesas de Dinero”.

**2. Sección 4 – El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia:** Se incorporó el texto “u Órgano equivalente” en el Artículo 1°, aclarando que todas las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Financieros Complementarios, constituidas con personalidad jurídica deben contar con un Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, excepto las Casas de Cambio constituidas con personalidad jurídica. Asimismo, se precisa en el Artículo 8°, que dicho Comité es responsable de la elaboración del informe de cumplimiento cuando haya nombramiento y remoción de sus miembros.

**3. Sección 5 – Unidad de Auditoría Interna:** Se eliminó el cuarto párrafo del Artículo 3° “Recursos de la Unidad de Auditoría Interna”, referido a la contratación de servicios tercerizados por parte de las Casas de Cambio constituidas como empresa unipersonal.

**4. Sección 8 – Informes de Auditoría:** Se precisa que el responsable del área evaluada debe señalar las medidas correctivas a ser asumidas, cuyo seguimiento será realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Financiera.

5. **Sección 10 – Disposiciones Transitorias:** Se eliminó el Artículo 2° de esta Sección, que establecía plazos en cuanto al envío del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna por parte de las Casas de Cambio constituidas como empresa unipersonal.
6. **Anexo 1 – Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna:** Se incorporaron actividades en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de las Entidades Financieras, referidas a la revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento, de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva, del Funcionamiento del Fondo de Garantía y del Sistema de Captura de Información Periódica. Asimismo, se actualizan las referencias normativas en dicho Anexo.

## II. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

1. **Anexo 6 – Programa de Educación Financiera:** Se modificó la cita normativa de la columna correspondiente a “OBJETIVO AL QUE CONTRIBUYE”, en el Programa de Educación Financiera.

### CIRCULAR ASFI/376, RESOLUCIÓN ASFI/152/2016 DE 10 DE MARZO DE 2016

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Las modificaciones al “Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo”, consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. **Sección 1 – Aspectos Generales:** Se efectúan precisiones en las definiciones de Educación Financiera, Material Informativo, Promoción y Publicidad y se incorpora un párrafo en la definición Promoción Empresarial, relativo al periodo de duración de la misma que será menor o igual a tres (3) años, conforme lo previsto en la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 y en el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.
2. **Sección 2 – Lineamientos Básicos:** Se modifica la denominación de la Sección por “Lineamientos y Características de la Publicidad, Promoción y Material Informativo”.

Se precisa que la expresión: “Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”, utilizada en la difusión de la publicidad, promoción de productos, servicios y material informativo de las entidades supervisadas, debe ser emitida en forma legible y audible.

Se establece que la difusión del material informativo sobre Educación Financiera debe ajustarse a los parámetros previstos en el Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a los determinados en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás reglamentos contenidos en la RNSF, se traslada a la Sección 4, lo referido a las prohibiciones que deben observar las entidades supervisadas, por lo cual, se reenumeran los artículos en la Sección 2.

3. **Sección 3 – Publicación de Avisos de Remate y Promociones Empresariales:** Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, se modifica la referencia a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego por “Autoridad de Fiscalización del Juego” (AJ).

Conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorpora el Artículo 3°, relacionado a la autorización de ASFI para las actividades de carácter permanente o mayores a tres (3) años, que efectúen las entidades supervisadas.

4. **Sección 4 – Otras Disposiciones:** En el marco de las modificaciones efectuadas a la Sección 2, se incorpora lo referido a las prohibiciones que deben considerar las entidades supervisadas.

**CIRCULAR ASFI/377/2016, RESOLUCIÓN ASFI/165/2016 DE 15 DE MARZO DE 2016**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN EN EL MERCADO DE VALORES**

Las modificaciones al “Reglamento para Publicidad y Promoción en el Mercado de Valores”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se reestructura el esquema del Reglamento y su contenido, dividiéndolo en cinco (5) secciones cada una con sus artículos respectivos.
2. Se compatibilizan los textos de las Secciones 1, 2, 4 y 5, con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
3. En la Sección 4, se establece que ASFI debe autorizar la realización de promociones empresariales y de actividades de carácter permanente, considerando lo determinado por la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), en el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y en la Resolución Regulatoria N° 01-00007-15 de 27 de noviembre de 2015.
4. Como consecuencia de la modificación de la denominación del “Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo”, se actualiza dicha denominación en los siguientes Reglamentos y Manual de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:
  - a. Reglamento para Agencias de Bolsa.
  - b. Reglamento para Promotores Bursátiles.
  - c. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
  - d. Manual de Prospectos de Fondos de Inversión.

**CIRCULAR ASFI/378/2016, RESOLUCIÓN ASFI/208/2015 DE 23 DE MARZO DE 2016**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN – MECANISMOS DE PRONTA ACCIÓN CORRECTIVA**

Las modificaciones al “Reglamento de Regularización - Mecanismos de Pronta Acción Correctiva”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se cambió la denominación por “Reglamento para el Proceso de Regularización”.
2. **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se adicionan e incluyen criterios para el inicio del proceso de intervención, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y se dispone que el Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
3. **Sección 2 – Causales de Regularización:** Se fusionaron los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° en un Artículo Único, exponiendo las causales de regularización dispuestas en el Artículo 503 de la LSF, precisándose que:
  - a. La causal de regularización referida a la reducción del Capital Primario entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro del periodo de un (1) año, corresponde a los doce (12) meses consecutivos, independientemente de si éstos se encuentran en dos (2) años fiscales diferentes.

- b. En la causal de regularización referida a la relación de activos de primera calidad respecto al total de depósitos recibidos por la entidad, se determinó que dichos activos están conformados por la cartera directa calificada en las dos (2) primeras categorías, conforme lo señala el inciso d) del Artículo 503 de la LSF.
- c. El incumplimiento a las instrucciones y órdenes escritas de ASFI, sobre temas que afecten la estabilidad, solvencia, liquidez y/o la gestión integral de riesgos de la EIF, será considerado como causal de regularización.

#### 4. Sección 3 – Proceso de Regularización:

- a. Se precisó que el proceso de regularización de la entidad supervisada, inicia cuando la EIF reporta la incursión o cuando ASFI la notifica.
- b. Se especifica el contenido mínimo del Plan de Regularización de la entidad supervisada.
- c. Se dispone que la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados aprobará el Plan de regularización y tratará los ajustes identificados durante el periodo de regularización, que afecten negativamente la situación patrimonial de la entidad supervisada.
- d. Se detallan los Anexos a ser presentados por la EIF referidos al Plan de Regularización, así como información de seguimiento semanal al cumplimiento de las medidas de regularización, de acuerdo al cronograma del citado Plan.
- e. Se estipula que ASFI se pronunciará sobre el Plan de Regularización en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, estableciendo la no objeción para su implementación o la comunicación de observaciones para su respectivo ajuste.
- f. Se establece la facultad de ASFI de realizar visitas de inspección a las EIF que se encuentran en proceso de regularización.
- g. Se precisa que el incumplimiento parcial o total al Plan de Regularización, conllevará a que la entidad supervisada se someta a la causal de intervención, conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 511 de la LSF.

5. **Sección 4 – Sanciones:** Se modificó la denominación de la sección por “Otras Disposiciones” y se establecieron las responsabilidades, infracciones específicas y el régimen de sanciones aplicables a la citada normativa.

### CIRCULAR ASFI/379/2016, RESOLUCIÓN ASFI/215/2016 DE 28 DE MARZO DE 2016

#### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL TIEMPO DE ATENCIÓN A CLIENTES Y USUARIOS EN LAS ENTIDADES SUPERVISADAS

Las modificaciones al “Reglamento para Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas”, consideran principalmente, lo siguiente:

1. Se sustituyó en el nombre del Reglamento y a lo largo del texto del mismo, la mención a “cliente y usuario” por “consumidor financiero”.
2. **Sección 1 - Aspectos Generales:**
  - a. Se incluyó en el objeto del Reglamento, la referencia al Artículo 108 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que establece disposiciones sobre los horarios de atención de las entidades financieras.
  - b. En el ámbito de aplicación, se actualizó la referencia a las entidades financieras, con base en lo establecido en el Artículo 151 de la LSF.
  - c. Se actualizó la definición de “Punto de Atención Financiera”, en concordancia con el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales y se incluye la definición de “Consumidor Financiero”, conforme a la determinada en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

### 3. Sección 2 - Tiempo de Atención en las Entidades Supervisadas:

- a. Se precisó que las entidades supervisadas deben determinar los horarios y días de atención en cada punto de atención financiera, con base en las características de la actividad económica de las zonas donde operen, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 108 de la LSF.
- b. Se establece el procedimiento para que las entidades supervisadas soliciten la no objeción de ASFI en el caso de puntos de atención financiera que no atenderán los tiempos mínimos dispuestos en la normativa vigente.
- c. Se incorporaran precisiones sobre la comunicación del horario de atención al realizar la apertura del punto de atención financiera, así como sobre la modificación y publicación del mismo.
- d. En el marco de lo previsto en el Artículo 108 de la LSF, se incorporaron como causales de suspensión de atención en puntos de atención financiera, las situaciones de causas de fuerza mayor debidamente justificadas y de extrema gravedad, conforme la instrucción que emane de ASFI declarando la suspensión de actividades de las entidades supervisadas.

#### **CIRCULAR ASFI/380/2016, RESOLUCIÓN ASFI/216/2016 DE 28 DE MARZO DE 2016**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**

Las modificaciones al “Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios”, consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Se sustituyen en todo el Reglamento las menciones al “Sistema de Registro” por “Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado”.
2. En el contenido del Reglamento se modifica el texto de suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones, en concordancia con lo establecido en el inciso e), Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
3. **Sección 1 - Aspectos Generales:** Dentro del ámbito de aplicación se precisa que éste comprende las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Asimismo, se incorpora la definición de Directorio u Órgano equivalente.
4. **Sección 2 - Altas, Modificaciones y Rectificaciones:** Se precisa el registro de la firma autorizada en formato digital.
5. **Sección 3 - Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja:** Se aclara que las suspensiones o inhabilitaciones pueden ser determinadas por ASFI o por la Autoridad Competente. Asimismo, se incorpora la desvinculación por la eliminación o rectificación del código de desvinculación otorgado, en cumplimiento de la Resolución emitida por la Autoridad Competente, dentro de la Acción de Protección a la Privacidad.

Adicionalmente, se determina que las entidades supervisadas podrán efectuar consultas en línea sobre la información de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios que cuenten con un código de desvinculación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, para lo cual deben contar previamente con la autorización escrita de la persona, sobre la cual se efectúa la consulta.

6. **Sección 6 – Otras Disposiciones:** Se efectúan precisiones en la redacción sobre la Acción de Protección de Privacidad.

**CIRCULAR ASFI/381/2016, RESOLUCIÓN ASFI/222/2016 DE 30 DE MARZO DE 2016**

**MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**

Las modificaciones al “Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos” y al “Reglamento para la Gestión de Seguridad Física”, consideran principalmente, los siguientes aspectos:

**I. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**

1. **Sección 1 - Aspectos Generales:** En la definición de cajeros automáticos especiales, se precisó que las funcionalidades de transferencias y fraccionamiento de billetes, serán provistas a clientes de la entidad supervisada, por temas de seguridad.
2. **Sección 4 - Utilización e Información del Cajero Automático:**
  - a. Se establece que la entidad supervisada debe proporcionar a través de sus cajeros automáticos, la opción a los clientes y/o usuarios de imprimir los comprobantes de las operaciones realizadas.
  - b. Se dispone que los cajeros automáticos de las entidades supervisadas deben permitir al cliente financiero, el cambio de la clave secreta (PIN) de tarjeta de débito cada vez que éste lo requiera.
  - c. Con base en lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 021/2016 de 2 de febrero de 2016, en cuanto al reporte sobre distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos para el control y supervisión por parte ASFI, se dispone la obligación de las entidades supervisadas de mantener actualizados los datos correspondientes a las bandejas de sus cajeros automáticos, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado ASFI.
  - d. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario emitido por el Banco Central de Bolivia, se determina que los cajeros automáticos no deben dispensar billetes inhábiles, tomando en cuenta para el efecto, el abanico de clasificación de billetes determinado por el Ente Emisor.
3. **Sección 5 – Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad:**
  - a. Según las definiciones de la Ley General N° 223 para Personas con Discapacidad de 2 de marzo de 2012, se precisó la referencia a la “discapacidad física motora” en lugar de “discapacidad física motriz”.
  - b. Se determina un plazo de implementación de cajeros automáticos para personas con discapacidad, una vez que la entidad supervisada supere el parámetro de cuarenta y cinco (45) cajeros automáticos, previstos en la normativa.
4. **Sección 7 – Monitoreo y Supervisión:**
  - a. Se determina que para el cálculo del indicador de no operatividad de cajeros automáticos, no se consideran las interrupciones originadas por cortes de servicio programados, así como los periodos de servicio suspendido debido a causas ajenas a la entidad, los cuales deben ser reportados a ASFI en el plazo establecido en el Reglamento de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

b. Se efectuaron precisiones en cuanto a la fórmula para el cálculo del indicador de no operatividad de cajeros automáticos.

5. **Sección 9 – Disposiciones Transitorias:** Se ampliaron los plazos para la implementación de cajeros automáticos especiales, la visualización de cobros, el indicador de no operatividad de cajeros automáticos y se determinó un plazo para la habilitación de la opción de impresión de comprobantes de los cajeros automáticos de las entidades supervisadas.

## II. REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA

1. **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incorporan a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), al ámbito de ampliación del Reglamento.

2. **Sección 2 - Gestión de Seguridad Física:** Se establecen disposiciones específicas para el cumplimiento por parte de las EATE.

3. **Sección 4 - Medidas Específicas de Seguridad Física:**

a. Se realizan precisiones en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad que impidan el acceso a personas no autorizadas a los recintos de cajeros automáticos ubicados en zonas de alto riesgo.

b. Se establecen medidas específicas de seguridad física que deben cumplir las EATE.

4. **Sección 7 - Disposiciones Transitorias:** Se amplió el plazo de implementación de las disposiciones referidas a la seguridad de cajeros automáticos, relacionadas con la habilitación de la grabación continua, instalación de cámaras exteriores en lugares de alto riesgo y medidas de seguridad para el acceso a cajeros automáticos con recinto localizados en zonas de alto riesgo.

### CIRCULAR ASFI/382/2016, RESOLUCIÓN ASFI/226/2016 DE 31 DE MARZO DE 2016

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La modificación al “Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras”, efectuada en la Sección 2 – Estimación y Cálculo de Acuotaciones, precisa que el cálculo de la acuotación para el año en el cual una entidad financiera inicie sus operaciones, luego de haber obtenido la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, se efectuará a prorrata, con base en los datos de los Estados de Situación Patrimonial enviados por ésta, a partir del cierre del mes en el cual inició sus operaciones.